



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

000472

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 042-2005 - MDJLBvR

J.L. Bustamante y Rivero **16 FEB. 2005**

El Alcalde de la Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero

VISTO:

El Expediente Nº 11110 de fecha 10 de setiembre del 2004, presentado por Doña Norma Mamani Arela, mediante el cual interpone Recurso de Apelación en contra del Acto Administrativo contenido en la Carta Nº 300-2004-MDJLBvR/CAT de fecha 20 de agosto del 2004, cuya finalidad es que se revoque la impugnada en su integridad por violentar leyes establecidas y revisados los actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Notarial remitida a la recurrente con fecha 23 de agosto del 2004 se declara inadmisibles por mandato de la ley 28015 y Ordenanza Municipal Nº 0037/MDJLBvR la solicitud realizada por la recurrente mediante Carta Notarial con registro Nº 8583-2004 para obtener la Licencia Municipal de Funcionamiento Provisional para el giro de Club Nocturno karaoke de su establecimiento sito en la Av. Andrés Avelino Cáceres Nº 320.

Que, la recurrente alega en su Recurso de Apelación que la Administración Pública tiene la obligación de contestar cualquier pedido realizado por el Administrado y que en ningún momento debe declararla ineficacia jurídica de su pedido, al respecto debo manifestar que la solicitud de la recurrente a sido valorada debidamente por el área técnica dándole respuesta con la Carta Notarial recibida por Doña Norma Mamani Arela con fecha 23 de agosto del 2004 y firmada por el Gerente de Administración Tributaria, cuya valoración fue declarar su pedido INADMISIBLE y como tal no ha surtido efectos jurídicos.

Que, la recurrente alega que la Carta Notarial remitida por nuestra Institución constituye un grave precedente de Abuso de Autoridad ya que cualquier pedido realizado por los administrados puede ser considerado como inexistente evitando que pueda hacer valer sus derechos a través de los recursos impugnatorios establecidos en la ley 27444 y lesionando la doble instancia al que tienen derecho, al respecto debo manifestar que todos los pedidos son debidamente evaluados y considerados por nuestra Administración Pública realizando los juicios de valoración como son el de Admisibilidad, Procedibilidad y Fundabilidad; sin lesionar el derecho de defensa de los administrados, tal es el caso que la recurrente haciendo uso del mismo y del derecho de doble instancia a interpuesto el Recurso de Apelación correspondiente y valorado mediante la presente.

Que, de conformidad con el inciso 206.2 del Art. 206 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, "Solo son impugnables los actos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión...", como el presente caso donde se presume la indefensión de la recurrente se ha dado trámite al Recurso de Apelación presentado, procurando un debido procedimiento Administrativo y la defensa de los derechos administrativos como el de defensa consagrados en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, conforme lo prescrito por el artículo 50 de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde.

Que, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, no configurándose dicho supuesto al no haberse desvirtuado los fundamentos mediante los cuales se emitió la Carta Notarial remitida el 23 de agosto del 2004.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

000473

Por estas consideraciones y en uso de las facultades y atribuciones que otorga la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** el Recurso de **APELACIÓN** interpuesto por Doña Norma Mamani Arela en contra del Acto Administrativo contenido en la Carta Notarial remitida con fecha 23 de agosto del 2004

ARTICULO SEGUNDO.- CONFÍRMESE en todos sus extremos la Carta Notarial remitida con fecha 23 de agosto del 2004, la misma que debe proceder a ejecutarse en sus mismos términos.

ARTÍCULO TERCERO.- Téngase por agotada la Vía Administrativa, en cumplimiento del Artículo 20°, inc. 6) de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la Resolución, en el domicilio procesal de la impugnante sito en Calle Colón 211 Oficina 205 "Edif. El Ejecutivo, ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 24.1 de la Ley 27444.



AZT/FFP/each
Alcalde
Gerente Municipal
Secretaría General
Asesoría Legal
Adm. Tributaria (Esp.)
Serv. a la Ciudad
Interusado